

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

1097

La República, entre sus imperativos ineludibles y urgentes, tiene éste: dar a España las orientaciones y la disciplina de una economía. De una economía que responda a un plan y a un ideal. Es decir, que unifique todos los factores de la producción, articule y los coordine, señalándoles la misión conjunta que han de cumplir.

España no tiene economía. Tiene una suma multiforme de intereses privados que rinden lo debido o arruinan a quien los regenta; que necesitan protecciones del Estado para sostenerse o que se sostienen deficientemente; que armonizan en unos aspectos o prestan en otros una competencia que esteriliza energías y riquezas necesarias. Cuando la economía es esto, esto no es una economía. No lo era ya en 1914, cuando el Mundo, con la guerra europea, liquidó una civilización. Mucho menos puede serlo hoy, en que una crisis universal obliga a los Estados que sientan su deber a pensar que sin economía independiente no hay seguridad financiera, ni paz social, ni soberanía. Cuando los Estados viven a merced de las oscilaciones de sus respectivas economías, las economías nacionales no pueden ser intereses privados irresponsables, atentos sólo a su provecho y sueltos, sino, que con toda aquella libertad que necesitan los intereses privados para desenvolverse, han de quedar sometidos a una autoridad superior, y desinteresada: la del Estado. La autoridad del Estado, que habrá de significarse en la solución de este problema: conjugar los intereses privados con el interés colectivo y dar al interés colectivo un plan y un ideal.

Todos los Estados tienen hoy, en mayor o menor grado, planteado este problema: el de dirigir su economía. El Estado español lo tiene también. Para resolverlo en España, no bastan la iniciativa de un hombre ni la actividad de un Gobierno. Dar a nuestros intereses la articulación, el empuje, el estímulo y la disciplina para que rindan lo debido, basten al consumo y cumplan en definitiva la finalidad que se les impone, ha de ser compromiso sagrado y unánime de la República. Compromiso que ha de cumplirse con espíritu insobornable

de continuación por todos los partidos que la sostengan y la regenten. Para ello, trazadas las orientaciones cardinales, la empresa de definir lo que ha de ser y cómo a de ser la economía nacional, ha de confiarse a un organismo capacitado que investigue científicamente la realidad económica española en todos los aspectos de la producción; que señale sus posibilidades en el interior y en el exterior; que propague, para lograrlas, las transformaciones que, intensificándose o reduciéndose, deben sufrir todos los factores que integran la economía que es actualmente, con objeto de llegar a la economía que puede y debe ser en el porvenir. Este organismo superior, conjunto de hombres competentes que en la competencia basará la jerarquía, trazará el plan de nuestra nueva economía, consustancial ésta con el alzamiento histórico de España y las responsabilidades que la República ha contraído. Aprobado este plan, él será ya deber común y permanente. Y en realización ya, todo se sujetará a él: agricultura e industria, aranceles y créditos, importación y exportación. Todo. No será el plan un salto en el abismo, sino la evolución gradual hacia formas superiores; no será la iniciativa parcial y fragmentaria, sino la empresa de conjunto que, conocida en su amplitud de tiempo y acción, posibilite un reajuste de las energías actuales; no será el ensayo tímido o la reforma de corto vuelo, sino la acción a fondo desde la raíz y con dilatado horizonte que eleve la categoría económica de España y evidencie el impulso fecundo de la República.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional que se crea no es una continuación ni una imitación del Consejo de Economía Nacional. Su estructura, sus funciones y su finalidad difieren esencialmente. No es tampoco una institución a semejanza del Comité de Industria y Comercio de Gran Bretaña, creado en febrero de 1927, y cuya misión se circunscribe a investigar las condiciones y perspectivas de la industria y el comercio británicos, con referencia especial al comercio de exportación. No es, de igual manera, una repetición de los Comités técnicos ingleses que cifran su actividad en el estudio de aspectos concretos y limitados de su economía. El Consejo Ordenador de la Economía Nacional que se estatuye con características y objetivo pro-

pios, si por su composición y el alcance de su obra tiene alguna similitud, es con la Comisión que estableció en abril de 1926 una ley del Reichstag y que se proponía específicamente investigar la producción y venta de los productos de la economía alemana.

Investigar las posibilidades de nuestra producción en sus valores agrícola e industrial; disponer la capacidad de consumo, con objeto de que ella absorba plenamente lo producido; entrar en el mercado internacional con mercancías de calidad, salvando para la riqueza nacional aquellas primeras materias que, producidas en nuestro suelo, aseguren, por ser ellas fundamentales, una independencia que hoy no tenemos; racionalizar todos los órganos de la economía mientras la evolución se estimula y con la evolución, sobre bases científicas, va produciéndose la transformación: esto es, en índice sintético, la trascendente función que, al servicio de la República y de España, viene a cumplir el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que se crea.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Artículo 2.º La misión de este Consejo es:

a) Determinar exactamente las condiciones actuales de producción y venta en el interior y en el exterior de los productos nacionales.

b) Precisar las posibilidades que en producción y venta en el interior y en el exterior tienen los productos nacionales.

c) Articular un plan de racionalización de la economía nacional.

Artículo 3.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional cumplirá la misión que por este Decreto se le confiere, en el plazo de mayor brevedad. Este plazo lo establecerá el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Artículo 4.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de 15 miembros designados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Dicho Consejo quedará constituido a los diez días de haber sido aprobado este Decreto.

El cargo de Consejero será retribuido.

Artículo 5.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce Vocales. El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Los cargos de Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el Consejo.

Artículo 6.º El Consejo podrá incorporar a sus trabajos todos aquellos organismos relacionados con la economía nacional y capacitados para la colaboración en la obra que al Consejo se confiere.

Artículo 7.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional podrá proponer al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

a) El nombramiento de nuevos Consejeros para el estudio de una materia determinada.

b) La constitución de Comisiones especiales.

c) La designación de ponencias.

d) La sustitución de Consejeros.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio resolverá sobre las propuestas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el plazo improrrogable de ocho días.

Artículo 8.º Las personas, entidades o empresas que desarrollen su actividad económica en España vendrán obligadas a suministrar al Consejo Ordenador de la Economía Nacional o a sus Delegaciones directas todos los datos que se les exijan, así como mostrarles los libros y documentos indispensables para las comprobaciones a que haya lugar. Por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional se dictarán las normas necesarias para que en estos casos no puedan divulgarse secretos industriales o comerciales. Quien deliberadamente aportara datos inexactos o silenciara circunstancias importantes de los hechos que se investigan incurrirá en responsabilidad. Incurrirá igualmente en ella el miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional que abusara con propósitos lucrativos de la posición que ocupa.

Artículo 9.º Bajo la inmediata dependencia del Consejo Ordenador de la Economía Nacional se organizarán las oficinas, las cuales serán constituidas por dos grupos diferentes: uno de

ellos por las oficinas del propio Consejo y los funcionarios al servicio de las Comisiones o Ponencias de estudio nombradas; otro por oficinas independientes y encargadas de materias específicamente determinadas. Estas, de momento, pueden reducirse a las siguientes: Estadística, Ordenación de la importación y de la exportación, Propaganda, Nuevo plan.

Artículo 10. Las actas de las sesiones del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y las Ponencias podrán ser publicadas.

Artículo 11. A los quince días de constituido el Consejo Ordenador de la Economía Nacional habrá redactado su Reglamento orgánico, que someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 12. El Gobierno dispondrá la disolución del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el momento que, de acuerdo con él, juzgue cumplida la misión que se le confía por este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 24 abril 1932)

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

1113

Ilmo. Sr.: Suspendidas por Orden ministerial de 7 de enero próximo pasado, las oposiciones anunciadas en la «Gaceta» de 5 de julio del año anterior para proveer seis plazas de Auxiliares vacantes en el Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y doce más para constituir un Cuerpo de Aspirantes, hasta tanto que en la ley de Presupuestos se fijara definitivamente la plantilla del referido Cuerpo auxiliar; y

Considerando que en la ley de Presupuestos vigente en 1.º de abril queda organizado dicho Cuerpo Auxiliar con diez funcionarios y con la denominación de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales terceros de Administración y dotación anual de 3.000 pesetas, y que en la referida clase existen nueve vacantes que las necesidades del servicio requieren proveer, y que no existe personal excedente forzoso de dicha clase,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que la oposición convocada en la «Gaceta» de 5 de julio pasado y suspendida en 7 de enero del corriente año, se celebre el 1.º de julio próximo, dando comienzo a la hora y en el local que oportunamente se indicará en el tablón de anuncios de este Ministerio.

2.º Que las plazas a proveer en propiedad serán nueve y nueve más para constituir el Cuerpo de Aspirantes.

3.º Que la oposición se verificará en la forma y con los ejercicios que expresa dicha convocatoria, rectificadas éstos por Orden de 7 de julio del mismo año y publicada en la «Gaceta» del 9.

4.º Que el programa se entiende rectificado en el sentido de que quedan sustituidos los temas 20, «Ministerio de Fomento», y 22, «Ministerio de Economía Nacional», por los siguientes: Tema 20, «Ministerio de Obras públicas.—Idea de su organización y de los servicios de carácter permanente que le están encomendados»; Tema 22, «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Idea de su organización y servicios de carácter permanente que le están encomendados», y suprimido el Tema 23, «Ministerio de Comunicaciones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de abril de 1932.—P. D., Leopoldo G. Alas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 abril 1932)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

1161

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Félix Macua, don Pablo Sáenz, don Eladio Bezares, don Gumersido Cerezo y don José Jalón Mendiri.

Vocales patronos suplentes: Don Felipe Martínez González, don Casimiro Laborde, don Isidoro Ochoa, don Zóximo Notario y don Carlos Gil.

Vocales obreros efectivos: Don Tomás Fernández Ruiz, don Ignacio Aragón Bacigalupe, don Carlos Lasheras Lasanta, don Marcos Pérez Rodríguez y don Julio Ortega García.

Vocales obreros suplentes: Don Segundo Ugalde Silva, don Alberto García Sáez, don Jesús Ortega, don Ireneo Santa María Expósito y don Jesús Zuazo del Campo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 mayo 1932)

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de patronos y camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Jesús Segura, don Juan Ramírez, don Arturo Ezquerro, don Federico Sánchez y don Sotero Martínez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Echalar, don Julio Cotel, don Francisco Martín,

don Arturo Navarro y don Guillermo Trapero.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Hernández, don Benito Zárate, don Isidoro Irisarri, don Rafael Rodríguez y don Gregorio Odón.

Vocales obreros suplentes: Don Salvador Compes, don Victoriano Martínez, don Faustino López, don Miguel del Río y don Jenaro Cabezon.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 mayo 1932)

1143

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de materiales y oficios de la construcción, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

Segundo. Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Patronal de Logroño (Construcción), así como las obreras Sociedad de Obreros Albañiles, de Calahorra, con 206 socios y Gremio de Obreros Albañiles, de Haro, con 44, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo, y

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 mayo 1932)

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS-SECCIÓN DE AGUAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE MURILLO DE RÍO LEZA (LOGROÑO)

1162

Hasta las trece horas del día 23 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 73.870'55 pesetas.

La fianza provisional a 2.217 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 28 de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras Públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Madrid, 26 de abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

## GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

1130

Habiéndose presentado el carbunco sintomático en el ganado bovino de Berceo y la fiebre de Malta en el ganado caprino de El Cortijo (Logroño), en cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 2 de mayo de 1932.—El Gobernador civil, Sabino Ruiz.

CIRCULAR

1131

Existiendo un error en la Circular publicada en este periódico oficial del día 16 de abril, número 47, al declarar la existencia de la fiebre de Malta en el ganado ovino de Cihuri, se hace constar por esta Circular, que es el ganado caprino el que está atacado de dicha enfermedad.

Logroño, a 2 de mayo de 1932.—El Gobernador civil, Sabino Ruiz.

**Obras Públicas****Provincia de Logroño**

1127

Hasta las trece horas del día 18 del mes de mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 147 al 150 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.318'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 670 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 24 de mayo próximo, a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 30 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño****ANUNCIO**

1157

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fechas 1.º de marzo y 20 de abril de 1932, los

**G O B I E R N O C I V I L****CIRCULAR PRÓFUGOS**

1100

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 27 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 29 de abril de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis y Ruis*.

**RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN**

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Treviana	Julio Sanz Díez	1932	Ignorado paradero
S. Vicente de la Sonsierra	Román Brea Pedrosa	1932	Id.
Ollauri	Vicente José María Sáez	1932	Id.
	Lobera	1932	Id.
Cuzcurrita	Raimundo Sáez Labau	1932	Id.

trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Agoncillo, Villamediana de Iregua y Alcanadre, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 242 del vigente Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde el citado 1.º de marzo, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación de Agoncillo y Villamediana de Iregua, y 20 de abril de los de Alcanadre.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 3 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

**Administración de Justicia****CEDULA DE CITACION**

1118

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de Carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido sobre tentativa de homicidio contra Urbano Angulo San Pedro, ha dispuesto se cite por media de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los testigos Apolinar Cermerio Muro, Perseverando Cermerio Muro, Luis Clavijo Alonso y Domingo Muro, para que a las diez de la mañana del día «veinticuatro» de mayo próximo, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta capital, para declarar como testigos en unión de los demás, vecinos de Lardero y de donde lo eran los otros, apercibidos que de no comparecer o aleguen justa causa, les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Logroño a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Alfai-rán Taboada.

**CEDULAS DE CITACION**

1148

Fernández Escribano, Gregorio, de 38 años de edad, casado, mecánico, hijo de Julio y de Antonia, vecino de Logroño y domiciliado últimamente en dicho Logroño, calle Mayor, 28, hoy de ignorado paradero, con instrucción; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, calle del Capitán Galán, número 1, con el fin de ampliar su declaración en el sumario número 32-1931, sobre insultos y resistencia a Agentes de la autoridad, en cuyo sumario se halla afecto como denunciado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 2 de mayo de 1932.—El Secretario judicial, Lic. Fulgencio Peralta.

1124

Por providencia dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández con fecha 25 de abril corriente, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio verbal de faltas que de oficio se sigue contra Roberto García Pérez, de 27 años de edad, casado, natural de Vigo (Pontevedra), y cuyo último domicilio fué en esta capital, ignorándose el actual, por lesiones inferidas a Marcos Fonceillas Laguarda, el día 16 de mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, quienes comparecerán con las pruebas de que intenten valerse y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificasen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», según preceptúa el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y sirva de citación a dicho Roberto García, expido la presente en Logroño, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

**REQUISITORIA**

1117

Villanueva Corral, Francisco, hijo de Gaspar y de Felisa, natural de Viniegra de Abajo (Logro-

ño), de estado soltero, de 22 años de edad, de 1'655 de estatura, domiciliado en Viniegra de Abajo; comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente don José Arcos Cobos, Juez Instructor del Grupo de Regulares de Melilla, número 2, de guarnición en Nador (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Nador, 19 abril 1932.—El Teniente Juez Instructor, José Arcos.

**VACANTE**

1135

Don Máximo Urtubia Lapedriza, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, lo cual se anuncia a concurso libre, en la forma que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871 y la Ley orgánica sobre organización del Poder judicial, por el término de quince días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», durante los cuales podrán los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del mencionado Reglamento.

Rincón de Soto, a 30 de abril de 1932.—El Juez, Máximo Urtubia.

**Administración Municipal****ANUNCIO**

1139

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual una habilitación y suplemento de crédito del sobrante o existencia sin aplicación hasta ahora de la liquidación del presupuesto del año último para reforzar los capítulos 2.º, 10.º, 11.º y 18.º del presupuesto municipal con la cantidad total de 4.800 pesetas y atender a gastos menores y de representación del Ayuntamiento, obras públicas, pago del material para la nueva Escuela de niñas y para gastos imprevisos, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Treviana, 1 de mayo de 1932.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

**ANUNCIO**

1122

Confeccionados para el año actual los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Relación de ganadería, ocho días.

Padrón de cédulas personales, diez días.

Rectificación del padrón municipal, quince días.

Zarratón, 26 de abril de 1932.—El Alcalde, Valentín Terrazas.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
812	Alfredo Moneo	1 agosto 1931	esp. 4335	Caza	Haro
813	Juan de Mato	"	15 84	"	Lagunilla
814	Ceferino Marañón	"	11 7377	"	Logroño
815	Hilario Nalda	"	13 336	"	Lardero
816	Felipe Aragón	"	10 4289	"	Haro
817	Olegario Cantera	"	13 1805	"	"
818	Félix Fernández	"	Cartilla militar	"	Ausejo
819	Julio Fernández	"	13 2494	"	Haro
820	Deogracias Peciña	"	12 250	"	Briones
821	Alvaro Arnáiz	"	13 14640	"	Logroño
822	Abundio Sáez	"	13 13065	"	"
823	Justo Rodríguez	"	12 145	"	El Redal
824	Juan López	"	13 134	"	"
825	Emilio Fernández	"	12 73	"	"
826	Santiago García	"	13 112	"	"
827	Valentín Fernández	"	15 204	"	Ausejo
828	Emiliano Dueñas	"	13 3144	"	Haro
829	Lino Muñoz	"	13 159	"	Valdemadera
830	Tomás Muñoz	"	13 48	"	"
831	Pedro Martínez	"	13 57	"	"
832	Bernabé Martínez	"	13 12561	"	Logroño
833	Marino Ugarte	"	14 8506	"	"
834	Fernando Eñas López	"	5	Armas	"
835	Juan José Santa Cruz	"	13 22624	Caza	Haro
836	Amancio Cabezón	"	7 16061	"	Logroño
837	José Lejarzgui	"	12 5483	"	"
838	Pedro Cortés	"	10 8508	"	"
839	Antonio Díez	"	15 19593	"	"
840	Evaristo Sáenz Prados	"	8 2678	Armas	"
841	Hermenegildo Martínez	"	13 37756	"	"
842	Francisco Sáenz Prados	"	10 8940	"	"
843	Angel Marrodán	"	Cartilla militar	"	Calahorra
844	José María Zúñiga	"	18849	"	Logroño
841	Cándido Lacalle	"	14 1522	Caza	Nájera
842	Jesús Castresana	"	13 4094	"	Cenicero
843	Gonzalo Sáenz	"	4 15636	Armas	Logroño
842	Julio Arrantia	"	12 1078	Caza	Briones
843	Delfín del Val	"	esp. 4541	"	Logroño
844	Leandro González	"	13 57918	"	"
845	Antonio Ulecia	"	13 22795	"	"
846	Benito Calleja	"	13 22199	"	"
847	Lorenzo Garañena	"	11 13486	"	"
848	Sabino Pérez	"	12 17145	"	"
849	Rogelio Santín	"	13 781	"	"
850	Francisco Murúa	"	13 1481	"	"
851	Carmelo Ibarra	"	Pasaporte núm. 786	"	Torrecilla
852	Millán Martín	"	14 6836	"	Calahorra
853	Jesús Sáenz	"	13 6196	"	"
854	Eusebio Francés	"	11 1478	"	"
855	Vicente Ochoa	"	16 3374	"	"
856	Nemesio Ansiodorreta	"	12 878	"	Torrecilla
857	Felipe Ceniceros	"	13 14076	"	Logroño
858	Alejandro Groizard	"	10 2747	"	Ollauri
859	Eduardo Groizard	"	4 448041	"	"
860	José Fraile	"	9 913	"	Logroño
861	Saturnino Manrique	"	10 1984	"	Haro
862	Manuel García	"	13 216	"	Ollauri
863	Matías Santa Trinidad	"	13 19422	"	Logroño
864	Agustín Remón	"	12 3541	"	Cervera
865	Luis Díaz	"	13 17622	"	Logroño
866	Rodolfo Múgica	"	10 19052	"	"
867	Felipe Remón	"	13 3543	"	Cervera
868	Angel Lobato	"	12 79	"	Baños de río Tobía
869	Buenaventura Lobato	"	13 80	"	"
870	Julián Rodríguez	"	12 3646	"	Calahorra
871	Miguel Madorrán	"	13 6182	"	"
872	Raimundo Balmaseda	"	12 1068	"	San Asensio
873	Francisco Sáinz	"	13 1131	"	Alfaro
874	Lorenzo L. Urizarna	"	12 8958	"	Logroño
875	Nicolás Escalona	"	13 501	"	Ocón
876	Rafael Herreros Tejada	"	15 17321	"	Logroño
877	Maximino Azofra	"	13 105	"	Bobadilla
878	Jerónimo García	"	13	"	"
879	Ceferino Herce	"	13 273	"	Castañares
880	Teodoro San Juan	"	11 2521	Armas	Logroño
881	Domingo Iturriaga	"	esp. 157	Caza	Torrecilla
882	Julián Ezquerro	"	14 111	"	El Rasillo
883	Santos García	"	13 441	"	Alberite
884	Bernabé Fernández	"	13 1508	"	Logroño
885	Agustín Facería	"	13 2975	"	"
886	Baldomero Ayllón	"	12 13599	"	"

(Continúa)